

ANEXO III

TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACION DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO, TALES COMO SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE VARIEDADES, SALONES DE BAILE, CAFÉS-CANTANTE, CAFÉS-CONCIERTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA.

PRIMERO. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario:

- A) A la ejecución pública, dentro del local o establecimiento para el que se haya solicitado la autorización de las obras del repertorio de “Pequeño Derecho” de SGAE (derecho de comunicación pública).
- B) Y a llevar a efecto dicha ejecución utilizando grabaciones exclusivamente sonoras de las aludidas obras, lícitamente producidas, pero sólo autorizadas para el uso privado (derecho de reproducción)

2. Quedarán reservados a favor de los autores y demás derechohabientes, y por tanto estarán expresamente excluidos de esta autorización, los derechos relativos a explotaciones distintas de la mencionada en el número 1) anterior, y en especial las siguientes:

1ª. La fijación de las obras de “Pequeño Derecho” administrado por SGAE, en cualquier medio que permita su comunicación, así como la obtención de copias de ellas en todo o en parte, estén o no fijadas en soportes sonoros o audiovisuales.

2ª. La comunicación pública de las mencionadas obras en la modalidad de amenizaciones por medio de aparatos de televisión, video u otra forma de presentación audiovisual.

3ª. La comunicación pública de obras en cualesquiera actividades que supongan un cambio en el modo de funcionamiento habitual de la sala, tales como galas, conciertos o recitales. Se entenderá por gala, concierto o recital toda utilización singular del repertorio de SGAE, pudiendo llevar aparejada la modificación del precio o de la modalidad de acceso al local fijado habitualmente por la empresa, la difusión publicitaria del acto en cuestión, o la venta anticipada de localidades.

4ª. La proyección, exhibición y presentación de obras audiovisuales.

A los derechos reservados de este apartado les serán de aplicación las normas contenidas en los epígrafes de las Tarifas Generales de SGAE, que se refieran a ellos específicamente.

SEGUNDO. TARIFA

Los derechos de autor correspondientes a los conceptos mencionados en el número 1) del apartador anterior, se calcularán con arreglo a la siguiente tarifa:

A) Por el concepto expresado bajo la letra A) del apartado primero (derecho de comunicación pública)

Primero. Derechos por sesión

El importe de la tarifa por derechos de autor en los locales del epígrafe, por cada sesión, se determinará multiplicando el coeficiente de superficie (CS) aplicable al local en cuestión según sus metros cuadrados brutos, por el importe total del precio (P), según queda este definido en el apartado QUINTO, descontando el I.V.A.

$$\text{Derechos} = \text{CS} \times (\text{P}-\text{IVA})$$

Segundo. Clasificación de los locales por su funcionamiento

Los locales se clasificarán en uno de los tres tipos de funcionamiento que se detallan a continuación:

- Discontinuo: Se entenderá por local de funcionamiento discontinuo aquel que esté abierto al público un máximo de seis días al mes, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.
- Continuo de más de seis días y hasta 15 días de apertura al público, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.
- Continuo de mas de 15 días de apertura al público, sea al fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.

Tercero. Componentes de la tarifa

Los componentes empleados para la cuantificación del importe de los derechos de autor por cada sesión son los siguientes:

- a) Superficie del local expresada en metros cuadrados brutos, de la cual se desprende el coeficiente de superficie del local.
- b) Precio de entrada al local o de la consumición, dependiendo de la modalidad establecida por la empresa.

En el momento de solicitar la autorización, la empresa habrá de presentar una declaración de los componentes de la tarifa, expresando los siguientes datos:

- Días y sesiones de apertura semanal.
- Periodos de apertura.
- Superficie bruta, con indicación de las posibles variaciones según los días, sesiones y periodos de apertura.
- Modalidad de acceso y precios de referencia para el cálculo de la tarifa: precio de entrada, precio de una cerveza o refresco y precio de un combinado.

La empresa deberá comunicar por escrito a SGAE, con un mínimo de tres días de antelación, cualquier modificación que se vaya a producir en los componentes de la tarifa del local que tenga declarados a SGAE, bien en el momento de obtención de la autorización, bien en las comunicaciones que puedan realizarse posteriormente.

Cuarto, Superficie

1. Los metros cuadrados brutos del local se fijarán de conformidad con los siguientes criterios
 - a. Midiendo de pared a pared el espacio, o los diversos espacios, destinados al público.
 - b. Incluyendo en dicha medición el escenario, la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro de la figura geométrica del espacio, o de los diversos espacios, destinados al público.
 - c. Excluyendo de la medición los servicios y las escaleras, sea cual fuere el lugar donde estén situados, y las entradas o vestíbulos -con o sin servicio de guardarropa- cuando estén separadas del espacio o espacios destinados al público.
 - d. El resultado de la medición se indicará en números enteros, sin decimales, redondeando la cifra en más o en menos dependiendo de que las décimas sean superiores o inferiores de 50 centímetros.
2. Los metros cuadrados brutos de los locales situados en jardines se fijarán midiendo el espacio destinado a la ocupación del público.
3. A los efectos de aplicación de estas tarifas, la superficie del local calculada en la forma que se indica en los números 1) y 2) anteriores, podrá ser modificada por empresa en cada día de apertura al público, previa comunicación a SGAE en la forma prevista en el apartado "*Modificación de los componentes de la tarifa*". En cualquier caso, la empresa deberá cerrar convenientemente la zona inutilizada, prohibiendo al público el acceso a ella y ofreciendo a SGAE las garantías que ésta le solicite.
4. La superficie neta del local será la que resulte de reducir los metros cuadrados brutos del siguiente modo.

a) Discotecas. Bonificación sobre metros cuadrados brutos:

discotecas. M2 brutos	% bonificación s/m2 brutos	
hasta 100m2..	10,00%	menos sobre m2 brutos
de 101 a 200 m2..	15,00%	menos sobre m2 brutos
de 201 a 400 m2..	20,00%	menos sobre m2 brutos
de 401 a 600 m2..	25,00%	menos sobre m2 brutos
de 601 a 800 m2..	30,00%	menos sobre m2 brutos
de 801 a 1000 m2..	35,00%	menos sobre m2 brutos
de 1001 a 1500 m2..	40,00%	menos sobre m2 brutos
de 1501 a 2000 m2 ..	45,00%	menos sobre m2 brutos
de 2001 a final ..	50,00%	menos sobre m2 brutos

b) Resto de locales y con independencia de los m2 brutos:

tablaos flamencos..	50,00%	menos sobre m2 brutos
Salas de fiesta..	50,00%	menos sobre m2 brutos
salas variedades..	50,00%	menos sobre m2 brutos
cafés cantantes..	50,00%	menos sobre m2 brutos
salones de baile..	50,00%	menos sobre m2 brutos
cafés concierto..	50,00%	menos sobre m2 brutos

Quinto. Coeficiente de superficie

Para el cálculo del **coeficiente de superficie (CS)**, será preciso, en primer término, determinar el **Índice de superficie (IS)** que corresponda a la superficie del local (en m2 netos) , a partir de los **coeficientes iniciales (CI)** establecidos para locales de hasta 50 m2 que se detallan a continuación, con valores diferentes en función de la clasificación del local de acuerdo con su funcionamiento, la modalidad de acceso tal y como se define en el apartado "Precio" y el carácter laborable o festivo del día en que tenga lugar la sesión:

locales con >1 =<6 días de apertura al mes:				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
hasta 50 m2	1,5000	1,1250	2,0000	1,5000
locales con >6 =<15 días de apertura al mes:				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
hasta 50 m2	1,0935	0,8190	1,4580	1,0935
locales con >15 días de apertura al mes:				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
hasta 50 m2	0,9295	0,6962	1,2393	0,9295

El cálculo del índice de superficie (IS) se realizará tomando como base el coeficiente inicial que en cada caso corresponda, dentro de los establecidos para locales con superficies de hasta 50m2 netos, utilizando la siguiente fórmula:

$$IS = ((m2 \text{ netos local} / 50) - 1)$$

El coeficiente final de superficie (CS) se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, tal y como se detalla igualmente en los cuadros que figuran a continuación:

$$CS = CI + (CI \times IS)$$

locales entre 1 y 6 días de apertura				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
coeficiente inicial hasta 50 m2 netos	1,5000	1,1250	2,0000	1,5000
Incremento m2 a m2	$I = ((m2 \text{ netos local} / 50) - 1)$			
	<u>FESTIVOS Y VISPERAS</u>			
		coeficiente final S/C	(2,0000 + (2,0000 x I))	
		coeficiente final C/C	(1,5000 + (1,5000 x I))	
	<u>LABORABLES</u>			
		coeficiente final S/C	(1,5000 + (1,5000 x I))	
		coeficiente final C/C	(1,1250 + (1,1250 x I))	

locales entre 7 y 15 días de apertura				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
coeficiente inicial hasta 50 m2 netos	1,0935	0,8190	1,4580	1,0935
Incremento m2 a m2	$I = ((m2 \text{ netos local} / 50) - 1)$			
	<u>FESTIVOS Y VISPERAS</u>			
		coeficiente final S/C	(1,4580 + (1,4580 x I))	
		coeficiente final C/C	(1,0935 + (1,0935 x I))	
	<u>LABORABLES</u>			
		coeficiente final S/C	(1,0935 + (1,0935 x I))	
		coeficiente final C/C	(0,8190 + (0,8190 x I))	

locales con >15 días de apertura al mes:				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
coeficiente inicial hasta 50 m2 netos	0,9295	0,6962	1,2393	0,9295
Incremento m2 a m2	$I = ((m2 \text{ netos local} / 50) - 1)$			
	<u>FESTIVOS Y VISPERAS</u>			
		coeficiente final S/C	(1,2393 + (1,2393 x I))	
		coeficiente final C/C	(0,9295 + (0,9295 x I))	
	<u>LABORABLES</u>			
		coeficiente final S/C	(0,9295 + (0,9295 x I))	
		coeficiente final C/C	(0,6962 + (0,6962 x I))	

Tratándose de una tarifa de aplicación gradual, a continuación se recogen los coeficientes iniciales (CI) que serán de aplicación en los siguientes años, de 2020 a 2022, ambos inclusive.

locales con >1 =<6 días de apertura al mes:					
AÑO	m2 netos	laborales s/c	laborales c/c	visperas y festivos s/c	visperas y festivos c/c
2019	hasta 50 m2	1,5000	1,1250	2,0000	1,5000
2020	hasta 50 m2	2,0700	1,5525	2,7600	2,0700
2021	hasta 50 m2	2,2770	1,7078	3,0360	2,2770
2022	hasta 50 m2	2,5047	1,8785	3,3396	2,5047

locales >6 días =<15 días apertura al mes					
AÑO	m2 netos	laborales s/c	laborales c/c	visperas y festivos s/c	visperas y festivos c/c
2019	hasta 50 m2	1,0935	0,8190	1,4580	1,0935
2020	hasta 50 m2	1,1536	0,8640	1,5382	1,1536
2021	hasta 50 m2	1,2171	0,9116	1,6228	1,2171
2022	hasta 50 m2	1,2840	0,9617	1,7120	1,2840

locales >15 días apertura al mes					
AÑO	m2 netos	laborales s/c	laborales c/c	visperas y festivos s/c	visperas y festivos c/c
2019	hasta 50 m2	0,9295	0,6962	1,2393	0,9295
2020	hasta 50 m2	0,9806	0,7344	1,3075	0,9806
2021	hasta 50 m2	1,0345	0,7748	1,3794	1,0345
2022	hasta 50 m2	1,0914	0,8174	1,4552	1,0914

Sexto. Precios

1. El precio considerado para la cuantificación de los derechos de autor se determinará en función de que la modalidad de acceso al local sea:
 - a. Entrada libre con consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para la consumición usual en mesa.
 - b. Entrada previo pago incluida la consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local.
 - c. Entrada previo pago sin derecho a consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local. Pero si el precio de entrada fuera inferior al de una consumición usual en mesa (aunque esta consumición no sea obligatoria), el precio estará constituido por la suma de la entrada más el importe de la consumición usual en mesa.
 - d. Entrada previo pago con obligación a consumir, en cuyo caso el precio será la suma del que la empresa tenga fijado para el acceso al local más el que, así mismo, tenga establecido para la consumición usual en mesa.
2. Los precios --tanto de entrada como los de consumición-- se entenderán siempre sin deducción alguna (impuestos, servicio, etc.) y serán los más elevados establecidos por

la empresa. No se tendrá en cuenta los arreglos o convenios particulares que pudieran establecer las empresas para la asistencia a sus locales de clientes a precios reducidos.

3. En todos los casos se entenderá por consumición usual en mesa la media ponderada entre valor de refresco o cerveza (valor ponderado de un 62%) y combinado (valor ponderado de un 38%). Cuando el precio del refresco o cerveza fuera dispar, se tomará el más elevado de los dos.

Séptimo. Sesiones

La duración de una sesión será de un máximo de 8 horas ininterrumpidas. En el caso de mayor duración, se añadirá un 12,50% por cada hora adicional, hasta un máximo diario de 24 horas ininterrumpidas.

Si en alguna sesión la empresa del local establece interrupciones que obliguen al público a efectuar una nueva consumición, pagar un nuevo precio o abandonar la sala, dando entrada a otro público, se considerarán tantas sesiones como estos casos motiven.

B) por el concepto B) del número 1) del apartado PRIMERO (derecho de reproducción).

El 5% de los derechos calculados conforme el apartado A) que antecede.